

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203455
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Molestias procedentes de locales municipales para (...). Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/11/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Xirivella denunciando las molestias procedentes de locales propiedad del Ayuntamiento y cedidos a los (...), sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

El 21/11/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Xirivella que, en el plazo de un mes, nos remitiera información sobre varios asuntos relacionados con la queja,

El 22/12/2022 se registró la información remitida por el Ayuntamiento de Xirivella, entre la que se incluía copia de la resolución 3064, de 21/12/2022, por el que se da respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, así como copia de Decreto 202202156, por el que se autorizaba a (...) el desarrollo de varios actos, y se fijaban condicionantes para el desarrollo de los mismos.

El 23/12/2022 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara alegaciones, como así hizo, señalando que las molestias seguían produciéndose.

El 13/03/2023 se dictó resolución en la que se formulaban las siguientes consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Xirivella:

- Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de protección contra la contaminación acústica, realice las actuaciones necesarias para comprobar las molestias denunciadas por la persona interesada, adoptando, en su caso, las medidas legales previstas para evitar las mismas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la legislación aplicable y a la propia Ordenanza municipal sobre protección de la contaminación acústica.
- Que valore la oportunidad de dar cumplimiento a lo informado por ese Ayuntamiento con fecha 09/12/2016, y proceda a la redacción y aprobación de una Ordenanza Municipal de ordenación de las actividades lúdico-festivas a fin de compatibilizarlas con el derecho al descanso vecinal.
- Que, en su calidad de titular de los locales en los que se desarrollan las actividades que son el origen de las molestias, determine las normas que regulen el uso de los mismos y sus limitaciones, a fin de evitar las continuas denuncias de los vecinos, y procediendo a su adecuación.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Xirivella la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones expresadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Xirivella no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Xirivella no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 13/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Xirivella en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana